



En el pueblo de Cosmellos a trece de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Reunidos en esta sala Comunal los Señores Concejales que al margen se expresan para celebrar sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Gelabert se declaró esta abierta con lectura y aprobación del acta anterior.

Seguidamente ordenó la presidencia al infrascripto Secretario procediere a la lectura de dos comunicaciones de fecha cuatro del corriente procedentes de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado en la que se dispone que este Ayuntamiento remonte dos pesos para vacosar y justipreciar en venta y venta las fincas huera o comunitaria y Corral Matadero para que con el peso del Estado procedan al indicado trabajo. Terminada la lectura de dichas comunicaciones y enterado de su contenido el Ayuntamiento acordó que con fecha 1 de Junio del año 1897. se comunicó a dicha Administración (con testando a dos iguales a las que se ha dado lectura) que no procedía al remontamiento de pesos en razón a que la finca Corral Matadero sirve para el uso a que está destinado y por lo tanto presta un servicio municipal de mucha importancia y tales fines que prestan los expresados servicios no pueden ni deben estar como

prebidas en la desamortizacion, pues en ella van solo incluidos los fines comunales que no pueden ser servicios municipales; que la finca conocida por ~~terreno~~ ~~o~~ ~~caserío~~ por amenazas ruina y ser un peligro permanentemente para el presente el Ayuntamiento acordó el desdicho de la misma en el año 1898 y con un solar se ensanchó la plaza mercada, y que el Ayuntamiento desecha como cer la resolución que adoptase el Mto Delegado en vista del presente acuerdo, por que de ser negativo audiría en calzada en contra del mismo y ejercitará todas cuantas acciones le fueren posibles para evitar la venta de la misma. Resulta pues que al cabo de dos años se reproducen dos comunicaciones que acaban de leerse pidiendo lo mismo y en su vista este ~~lo~~ ~~procurador~~ ~~acuerdo~~ se envía a dicha Administración que también reproduce sus acuerdos de que por la razón dicha de ser finca comunal que solo sirve para mercados y de consiguiente presta el servicio referido, que no se nombra presto alguno por que dicha finca no puede venderse ni arrendarse y no puede estar incluida en la desamortizacion y que tampoco se nombra presto por el edificio ~~terreno~~ ~~o~~ ~~caserío~~ por que dicha finca ya no existe, de cuando saber el resultado de lo que acuerde el Mto Delegado o fin de que si es conveniente este Ayuntamiento se alzase de la providencia que adoptase.

También se dio lectura de unos artículos del Boletín Oficial del día 1º del corriente mes a fin de

que se libre certificación de las cantidades que por  
 propios conignen los Ayuntamiento en los porm  
 puestas de los cinco años últimos y cantidades  
 recaudadas durante los mismos por dichos concejos  
 Interada la Exposicion de Dicha Ciudad se acordó  
 que este es bien en el presupuesto de 1894-95, 1895  
 a 1896 y 1896-97 se conignaba epime puestas de  
 a que el tablazon de la sala ofrecio pagadas a  
 unadamente si se le permitie estender las pias  
 de las veres que sacrificaba el material, pase  
 orecarlas y recarlas mejor y en un vista se con  
 riego dicha cantidad al referido tablazon de pro  
 pios por no saber a donde colocarla y por ser  
 de producto negativo y eventual en los pre  
 supuestos sucesivos no se conigno ingreso alguno  
 pues no parece esta Exposicion finca que  
 le produce algunos ni rendimientos de esta al  
 guna

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó  
 la sesion firmando la presente de que ser  
 tifico = el talado = este = un vale

	
	
	
	